



ACTA DE REUNION DE TRABAJO
COMISIÓN JURISDICCIONAL

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 2023

Acto 12

En la ciudad de Morelia, Michoacán siendo las 8:00 horas, del miércoles 21 de junio de 2023, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión Jurisdiccional, en el Salón Parlamentario del Grupo MORENA, del Edificio *Gral. Lázaro Cárdenas del Río*, conocido como "La Casona" del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, ubicado en la Avenida Morelos Norte Numero 82, del centro de esta ciudad.

Acudieron, los y las diputadas César Enrique Palafox Quintero, Anabet Franco Carrizales y Margarita López Pérez, presidente e integrantes en su respectivo orden de la Comisión Jurisdiccional. Lo anterior, para llevar el desahogo del siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia y verificación de quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Dar cuenta del estado procesal que guarda el expediente de juicio político 001/2023, que se instruye frente al C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellana, con motivo del acta circunstanciada levantada en esta misma fecha, por el personal actuante y autorizado como notificador dentro del referido expediente.

Para el desahogo del **primer punto** del día el diputado Presidente de la Comisión Jurisdiccional, solicita a la Secretaria Técnica, realice el pase de lista, encontrándose presentes todos los integrantes de la Comisión, para la cual se informa que existe quórum legal y se procede a dar inicio a la reunión, en cumplimiento a lo mandatado en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones y Comités del Congreso del Estado.

Para el desahogo del **segundo punto** del orden del día, y previa lectura del mismo, se pone a consideración del diputado y diputadas presentes por lo que al manifestarse de acuerdo con proyecto del orden del día se somete a votación, aprobándose, por unanimidad de las Diputadas y Diputado Integrantes de esta Comisión.

Para el desahogo del **tercer punto** del orden del día, el Diputado Presidente de la Comisión, da cuenta a la Comisión Jurisdiccional del estado que guarda el Expediente de Juicio Político 001/2023 instaurado en contra del C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellana, y para dicho efecto, da lectura al acta circunstanciada que levantó el personal actuante, con motivo de la práctica de las notificaciones de las resoluciones de 14 y 16 de junio de 2023, que se había ordenado practicar al denunciado, pero que no pudieron realizar en virtud de que el notificador habilitado fue informado que la persona buscada (Miguel Ángel Aguirre Abellana) no habita en el domicilio



H. CONGRESO DL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



que proporcionó para recibir notificaciones personales, ni tampoco la persona autorizada para recibir las mismas (Tomás Evaristo Reyes).

Así las cosas, como se advierte del acta circunstancia en cita, el personal actuante habilitado como notificador, fue atendido por una persona del sexo masculino que se identificó como Luis Arroyo, refiriendo que efectivamente el domicilio es un despacho jurídico, pero les informó que ni el denunciado ni su autorizado para recibir notificaciones habitan en el mismo y que tampoco los conoce. Al respecto, el y las diputadas integrantes de esta Comisión Jurisdiccional advertimos que la anterior circunstancia no es impedimento para que se practiquen las notificaciones personales al denunciado en el domicilio que este mismo proporcionó para dicho efecto. Esto es así, tras una interpretación armónica de los artículos 79 y 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aplicable supletoriamente al Código de Justicia Administrativa del Estado, cuyo contenido literal reza:

Artículo 78. Mientras un litigante no haga nueva designación del domicilio en que han de hacerse las notificaciones personales, seguirán haciéndose en la que para ello hubiere señalado.

Artículo 84. No se dejarán de hacer las notificaciones de que habla el artículo anterior, aunque el que deba practicarlas reciba informe de que la persona que ha de ser notificada está ausente del lugar o ha mudado de domicilio, el que éste se encuentre cerrado o deshabitado; el que las personas que vivan en él se nieguen a recibir el instructivo o rehúsen ocurrir al llamado del que va a hacer la notificación, ni cualquier otra dificultad que tienda a embarazar o a impedir la diligencia; pues en todos esos casos y en cualquier otro análogo, bastará para que la notificación se entienda hecha y surta sus efectos legales, el que se fije el instructivo en la puerta de entrada, y si el domicilio tuviere varias, en cualquiera de ellas, haciéndose constar así en el expediente.

De lo anterior se advierte que cuando una de las partes proporciona un domicilio para recibir notificaciones, las subsiguientes deben seguir practicándose en el mismo, hasta en tanto el interesado informe sobre el cambio de domicilio, incluso si el notificador es informado que la persona buscada no habita en el mismo o que mudó de residencia, que se advierta que esté abandonado o cualquier otra causa análoga que tienda a obstaculizar la práctica de la notificación. Lo anterior obedece a la necesidad procesal de solventar cualquier obstáculo, atribuido a los litigantes, que tienda a entorpecer el procedimiento. En el caso concreto, pese a que el litigante haya proporcionado un domicilio para ser notificado y cuando se le busca, se informe que ahí no habita ni es conocido, constituye una práctica procesal de mala fe o en todo caso, de mala praxis procesal, que no es atribuible a esta Comisión y cuyas consecuencias jurídicas debe soportar la parte que proporciona un domicilio erróneo para ser notificado.

Por lo anterior, debe instruirse nuevamente al personal actuante, habilitado como notificador, para que realice las notificaciones encomendadas, observando las reglas procesales contenidas en los ordenamientos procesales supletorios a la materia que rige el presente procedimiento.

En consecuencia se habilita como notificadores de la Comisión Jurisdiccional a los Licenciados Juan Carlos Gil López, Sinue León Jiménez y/o Esteban Alejandro Paniagua Marín, a quienes se autoriza para que, de manera indistinta, acudan de nueva cuenta al domicilio que el



denunciado proporcionó expresamente para recibir notificaciones personales en el Juicio Político en que se actúa, y notifiquen al referido denunciado, de manera personal, conforme a las reglas procesales del Código de Justicia Administrativa y el Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al ordenamiento que rige la materia, el presente acuerdo, así como los diversos acuerdos de fechas 14 y 16 de junio de 2023, en el nuevo domicilio señalado por el C. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda (precisado con antelación).

Acto seguido, se abre la participación a las Diputadas presentes para sus reflexiones en torno a lo expuesto anteriormente, y, no habiendo participaciones en contrario, la Comisión procede a formular los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se da cuenta con el acta circunstanciada levantada en esta misma fecha, por el personal actuante y autorizado como notificador dentro del expediente de juicio político 001/2023, en la que se asentó que la persona denunciada no habita en el domicilio que proporcionó para recibir notificaciones personales, ni tampoco la persona autorizada para recibir las mismas.

Segundo. En términos de los artículos 79 y 84 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa, se ordena al personal actuante, habilitado como notificadores de esta Comisión, para que se constituyan nuevamente, en legal y debida forma en el domicilio proporcionado por el denunciado para oír y recibir notificaciones, sito en la calle Manuel Balbontín número 246, de la colonia Chapultepec Oriente de Morelia, Michoacán, y realicen la práctica de las notificaciones pendientes al denunciado.

Tercero. Notifíquese de manera personal a C. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda el presente acuerdo, así como los acuerdos de fechas 14 y 16 de junio 2023, en el domicilio que éste proporcionó para recibir notificaciones personales.

Cuarto. Se instruye a los Licenciados Juan Carlos Gil López, Sinue León Jiménez y/o Esteban Alejandro Paniagua Marín, de manera indistinta y a quienes se habilita como notificadores de la Comisión Jurisdiccional para que notifiquen en los términos acordados.

Acto seguido, el Diputado Presidente de esta Comisión somete a votación los Acuerdos mencionados, siendo aprobados por UNANIMIDAD, así, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 23 y 41 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus municipios, artículo 295 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y. 85, 89, 90, 91, 92 y 198 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria lo acordaron las y los diputados Integrantes de la Comisión Jurisdiccional, en cuanto Autoridad Substanciadora, y toda vez que no existe ningún asunto más que tratar se levanta la presente



H. CONGRESO DL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



acta siendo las 8:30 ocho horas con treinta minutos del día 21 de Junio del año 2023 dos mil veintitrés, firmando al margen y calce de la misma quienes intervinieron en ella.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

DIP. CÉSAR PALAFOX QUINTERO
PRÉSIDENTE


DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES
INTEGRANTE


DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ
INTEGRANTE

Las firmas de la presente foja, forman parte del acta de reunión de trabajo celebrada el 21 de junio de 2023 por el y las diputadas integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura